



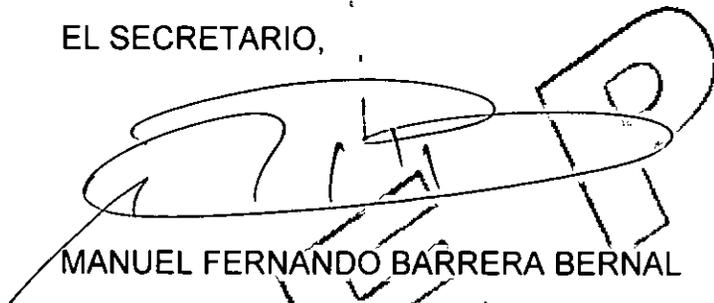
Ubicación 16218
Condenado YOJHAN STEVEN ORTIZ NOVOA
C.C # 1000000552

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1399 del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 16218
Condenado YOJHAN STEVEN ORTIZ NOVOA
C.C # 1000000552

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 11001 60 00 019 2017 00589 00
Ubicación: 16218
Auto No. 1399/20
Sentenciado: Yojhan Steven Ortiz Novoa
Delito: Hurto Calificado y Agravado
Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones
Reclusión: Subrogado de la Libertad Condicional
Régimen: Ley 906 de 2004

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, esta Sede Judicial emitirá pronunciamiento frente a la eventual revocatoria del subrogado de la libertad condicional concedido a **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.000.552 de Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este despacho vigila la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2018 por el **Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó a **Yojhan Steven Ortiz Novoa** a la pena principal de **cuarenta y un (41) meses y doce (12) días de prisión**, lo que es lo mismo que tres (3) años y doce (12) días de prisión, luego de ser hallado cómplice de la comisión del delito de **hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**.

Del mismo modo, se impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, al tiempo que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- En decisión del 21 de enero de 2019 proferida por el **Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**, se corrigió y aclaró la sentencia condenatoria, en el sentido que la pena impuesta a **Yojhan Steven Ortiz Novoa** es de **cuarenta y un (41) meses y doce (12) días de prisión, lo que es lo mismo que tres (3) años, cinco (5) meses, y doce (12) días de prisión**.

2.3.- El sentenciado **Yojhan Steven Ortiz Novoa** fue privado de la libertad el 30 de enero de 2017, fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

2.4.- El 11 de abril de 2019, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados



Homólogos de Acacias – Meta, en consideración al traslado de **Yojhan Steven Ortiz Novoa** a la Colonia Agrícola de esa ciudad.

2.5.- En autos del 23 de mayo de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, asumió el conocimiento de las presentes diligencias, y reconoció **22,625 días** de redención de pena.

2.6.- Posteriormente de decisión proferida el 27 de mayo de 2019 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

2.7.- Así mismo en decisión del 22 de julio de 2019, el Juzgado Segundo de redención de pena Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, reconoció **2,5 días** de redención de pena.

2.8.- En decisión del 23 de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo de redención de pena Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, reconoció **24,5 días** de redención de pena.

2.9.- De otra parte, en auto del 7 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, reconoció **21 días** de redención de pena, y concedió el subrogado de la libertad condicional, previa constitución de caución prendaria por \$100.000 y suscripción de la diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por el término de 10 meses.

2.10.- Por lo anterior, **Yojhan Steven Ortiz Novoa** constituyó caución prendaria el 13 de noviembre de 2019 y el 14 de noviembre de 2019 suscribió la diligencia de compromiso, por lo cual, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, expidió la Boleta de Libertad No. 240 del 14 de noviembre de 2019 ante la Dirección de la Colonia Agrícola de Acacias – Meta, y como consecuencia ordenó la remisión de las diligencias a este despacho.

2.11.- El 3 de marzo de 2020, esta Sede Judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias, y ordenó oficiar a los organismos de seguridad del estado y Migración Colombia, a fin de que remitieran información del penado **Yojhan Steven Ortiz Novoa**.

3. DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Ingresó al despacho el oficio No. S-2020/DISEC-SUSEC- 1.10 del 30 de abril de 2020 suscrito por el Coordinador del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que se informa que el condenado **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, registra tres expedientes a su nombre por comportamientos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia, los cuales son:

1. Expediente No. 11-001-6-2020-45602 siendo diligenciado en la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 25 de enero de 2020 a las 16:36 horas, el cual se encuentra en estado "CERRADO".



2. Expediente No. 11-001-6-2020-59672 siendo diligenciado en la ciudad de Bogotá D.C. con fecha 01 de febrero de 2020 a las 16:00 horas, el cual se encuentra en estado "EN PROCESO"
3. Expediente No. 11-001-6-2020-167324 siendo diligenciado en la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 31 de marzo de 2020 a las 11:22 horas, el cual se encuentra en estado "EN PROCESO"

Por lo anterior, mediante auto del 21 de mayo de 2020 se ordenó iniciar trámite incidental consagrado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 con el fin de que el penado y/o la defensa rindieran las explicaciones de rigor respecto al incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de disfrutar del subrogado de la libertad condicional.

4.- DE LAS EXPLICACIONES PRESENTADAS.

4.1.- Vencido el término del traslado, el penado **Yojhan Steven Ortiz Novoa** y la defensa, **NO** presentaron exculpaciones frente al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.2. - De la competencia.

A voces del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es de competencia de los Juzgados de esta categoría conocer:

"4. De lo relacionado con la sustitución de la sanción penal
(...)

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena."

De suerte que para el Juzgado es claro, que la revocatoria de los subrogados penales de que pueda disfrutar un condenado, llámese suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria y/o libertad condicional, derivada del incumplimiento y/o inobservancia de los deberes que le son inherentes, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

5.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al trámite procesal surtido, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si:

*¿Es dable revocar el subrogado del subrogado de la libertad condicional a **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, con ocasión a que incumplió con las obligaciones adquiridas al momento de suscribir la diligencia de compromiso?*

5.3. Del caso en concreto.



Para desatar el problema jurídico planteado, se ha de tener en cuenta que el artículo 65 del Código Penal, impone a la persona que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o el subrogado de la libertad condicional, las siguientes obligaciones:

“1. *Informar todo cambio de residencia.*

2. ***Observar buena conducta.***

3. *Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*

4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*

5. *No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.”*

(Subrayado y negrilla del despacho)

Por su parte, el artículo 66 del Código Penal, establece que:

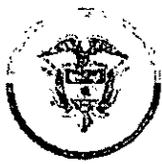
“**Artículo 66.** *Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”

Como se observa, claras son las normas invocadas al exigir del beneficiario del subrogado penal de la libertad condicional el cumplimiento de ciertas obligaciones, entre ellas, lógicamente, la de **observar buena conducta**, puesto que el fin primordial de la gracia concedida, ante la carencia de necesidad del cumplimiento de la pena, es permitirle interactuar dentro del tránsito social con el ordenamiento jurídico que desconoció, de tal manera que, dentro de la ejecución de la pena, se demuestre que no es una persona que requiere de un tratamiento penitenciario que conlleve a su reinserción social.

De igual manera se ha de tener en cuenta que la obligación de observar buena conducta no es genérica, ni se enmarca en conceptos de carácter moral o que discrepen con el derecho al libre desarrollo de la personalidad del condenado; sino que su función primordial está encaminada a determinar si el comportamiento ejecutado durante el periodo de prueba es acorde al ordenamiento jurídico, y por tanto, se demuestra en el condenado la carencia de necesidad de ejecutar la pena, puesto que se erige en su persona las condiciones necesarias para prescindir de los fines de esta. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C - 371 de 2.002, indicó que:

“*El ordenamiento penal ha dispuesto que la persona que ha sido condenada, dados ciertos supuestos y una valoración en torno a la necesidad de la pena en el caso concreto, puede tener derecho a la*



suspensión de la medida privativa de la libertad. Puesto que, en esa hipótesis, una persona que ha sido sancionada con una pena de privación de la libertad personal, que comporta la más severa limitación de sus derechos fundamentales, está en condición de acceder a un derecho previsto en la ley, no parecería, en principio, desproporcionado, que como condición para el disfrute de ese derecho, se le imponga como deber especial, la observancia de buena conducta; deber que de manera general resulta aplicable a todos los ciudadanos, con el ingrediente en este caso, de que la infracción a tal deber tendría como consecuencia la pérdida del derecho, y por consiguiente de la libertad. Se trata, claramente, de un gravamen sustancialmente inferior, y mal podrá afirmarse que una medida cuya consecuencia es reducir sensiblemente las limitaciones que para sus derechos fundamentales se han impuesto a una persona en razón de una condena penal, resulte contraria a la Constitución por vulnerar o restringir esos mismos derechos."

Por tanto, con el fin de determinar las conductas que no son acordes a los deberes que recaen en la ejecución de la Suspensión Condicional, en la misma decisión en cita, la Corte Constitucional señaló que:

"la revocatoria de los subrogados de ejecución condicional de la pena y libertad condicional procede, en este caso, no simplemente a partir de la constatación objetiva acerca de la infracción de un deber cualquiera de buena conducta, sino que es necesario, además, que se ponga de presente, de manera razonada y con oportunidad de contradicción, la manera como dicha infracción incide en la valoración acerca de la necesidad de la pena en el caso concreto."

En ese orden de ideas, en el caso particular de **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, de conformidad con el material probatorio, se evidencia que ingresó el oficio No. S-2020/DISEC-SUSEC- 1.10 del 30 de abril de 2020 suscrito por el Coordinador del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que se informa que el prenombrado registra tres expedientes a su nombre por comportamientos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia, los cuales son:

4. Expediente No. 11-001-6-2020-45602 siendo diligenciado en la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 25 de enero de 2020 a las 16:36 horas, el cual se encuentra en estado "CERRADO".
5. Expediente No. 11-001-6-2020-59672 siendo diligenciado en la ciudad de Bogotá D.C. con fecha 01 de febrero de 2020 a las 16:00 horas, el cual se encuentra en estado "EN PROCESO"
6. Expediente No. 11-001-6-2020-167324 siendo diligenciado en la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 31 de marzo de 2020 a las 11:22 horas, el cual se encuentra en estado "EN PROCESO"

Así las cosas, nótese que el sentenciado **Yojhan Steven Ortiz Novoa** no cumplió con las obligación previstas en el numeral 2° del Artículo 65 del Código Penal, "observar buena conducta", a la cual se comprometió al momento de suscribir la diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 de Código Penal, pues como ya se indicó, dentro del periodo de prueba impuesto de **10 meses**, registra tres expedientes a su nombre por comportamientos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.



En consecuencia, dado que el penado desbordó la confianza brindada por la Administración de Justicia, tendiente a que durante el periodo de prueba observara un comportamiento dirigido al cumplimiento de las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico, se erige con evidencia la necesidad de que se ejecute en **Yojhan Steven Ortiz Novoa** un tratamiento penitenciario y carcelario tendiente a su reinserción social.

En este orden de ideas, se revocará el subrogado de la libertad condicional otorgado a **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, ordenando el cumplimiento de la pena en lo que le resta de manera intramural, y como consecuencia de la omisión a las obligaciones adquiridas, sumado a que no se encuentra justificación alguna para su actuar trasgresor del ordenamiento jurídico.

Para este efecto, una vez en firme esta Decisión, se emitirán las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del estado a nombre de **Yojhan Steven Ortiz Novoa**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

6. OTRAS DETERMINACIONES.

6.1. Entérese de la decisión al sentenciado y a la defensa por el medio más expedito.

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar el subrogado de la libertad condicional a **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.000.000.552** de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia, el cumplimiento de la pena impuesta a **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.000.000.552** de Bogotá D.C., en lo que le resta de manera intramural.

TERCERO.- Una vez en firme la presente determinación, **LIBRAR** orden de captura en contra de **Yojhan Steven Ortiz Novoa**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.000.000.552** de Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
SAC/M

17 NOV 2020

La anterior providencia

La Secretaria

RE: NI 16218 NOTIFICACIÓN AI 1399-20

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 29/10/2020 2:16 PM

Para: Eliana Paola Perez Anibal <epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Eliana Paola Perez Anibal <epereza@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 19 de octubre de 2020 15:07**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 16218 NOTIFICACIÓN AI 1399-20

Buenos días, doctor

Según lo dispuesto por el Juzgado 16 EPMS de Bogotá D.C. remito auto de la referencia para surtir notificación.

Por favor, acusar recibido. Gracias.

Atentamente,



Eliana Paola Pérez Aníbal

Asistente Administrativa

Secretaría 3

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.16.
N. 16218

RV: recurso de repocision y apelacion

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/11/2020 15:13

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)
apelacion nova ortiz.doc;

De: georgina perez <georginarojasp7@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 2:55 p. m.

Para: Ventanilla Virtual 03 Juzgado EPMS - Bogotá D.C. <ventanillav03jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de repocision y apelacion



Libre de virus. www.avast.com

RV: recurso de repocision y apelacion

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/11/2020 15:13

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

apelacion nova ortiz.doc;

De: georgina perez <georginarojasp7@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 2:55 p. m.

Para: Ventanilla Virtual 03 Juzgado EPMS - Bogotá D.C. <ventanillav03jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de repocision y apelacion



Libre de virus. www.avast.com

Señor:

JUEZ (16) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

**REF: SUSTENTACION RECURSO DE REPOCICION EN SUBSIDIO
DE APELACION
PROCESO: 11001600001920170058900**

YOJHAN STEVEN - ORTIZ NOVOA, mayor de edad, identificado con la CC. No. **1026596509 de Bogotá**., obrando en condición de Condenado, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted para **SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOCICION Y EN SUBSIDIO APELACION**. Oportunamente. Interpuesto contra la decisión proferida el 15 de septiembre del **2020** por medio de la cual se me **REVOCA** la **LIBERTAD CONDICIONAL**, para que **SE SURTA EL RECURSO**.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En efecto, dicha decisión se toma debido a que allegaron el oficio N° S-2020/DISEC-SUSEC-1 DEL 10 DE ABRIL DEL 2020.

Es de anotar su señoría que los registros que llegan a este despacho por motivos de convivencia ciudadana habría que efectuarles veracidad ya que desde el momento que se me concedió el beneficio de libertad condicional por el juzgado 02 de acacias meta en fecha 07 de noviembre de 2019, he presentado buenos comportamientos y se me hace extraño que se me revoque el beneficio de libertad condicional.

Su señoría no he incumplido con mis obligaciones firmadas en el acta de compromiso donde me comprometí a tener buen comportamiento, en estos momentos le ruego se tenga en cuenta mi presunción de inocencia respecto de las supuestas normas de convivencia incumplidas aparentemente por el suscrito, ya que los expedientes que se me mencionan se encuentran en proceso, lo que quiere decir que el correspondiente inspector de policía debe tomar una decisión definitiva respecto de las mismas.

1. En los reportes que allega la policía nacional sobre la convivencia ciudadana informo que en la fecha de enero me encontraba en la ciudad de Cali con mi familia visitando unos familiares
2. Desde que Salí de la cárcel no cuento con cedula de ciudadanía ya que debido a que me encuentro sin trabajo no he podido conseguir el dinero para hacer el trámite y me identifico es con una copia de la cedula
3. En el mes de marzo realice una denuncia por perdida de documentos en la página judicial de la policía.
4. No entiendo por que presento estos comparendos ya que al salir de la cárcel no he podido sacar mi cedula y por la pandemia no he podido realizar el respectivo tramite.

5. Solicito se verifique dicha información ya que en estos tiempos cualquier persona se puede hacer pasar o identificar ya que antes de en contarme preso perdí mi cedula de ciudadanía 2 veces.

Anexo: constancia de perdida de cedula de ciudadanía

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 4 mes 11 año 2020, a las 2:41 p. m. El(La) señor(a) YOJHAN STEVEN ORTIZ NOVOA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1000000552 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	1000000552	

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 100000055232112517.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

De esta forma dejos sustentados los recursos de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 29 de enero de 2020, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión.

PETICIÓN ESPECIAL

Ruego se revoque la providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, mediante la cual se me revocó la libertad condicional, por no estar conforme con esta decisión y en su lugar se me permita continuar gozando de mi libertad condicional.

De allí que no es acertado el pronunciamiento en REVOCAR EL SUBROGADO PENAL CONCEDIDO en el sentido de expresar que para ello es necesario que cumpla las obligaciones impuestas, sino que reitero, cumpliré con las obligaciones establecidas en el acta de compromiso y la normatividad penal, tal y como se puede observar. Con respecto a la REVOCATORIA, se me niega en el entendido que no se allegaron pruebas de las condiciones personales, laborales y familiares o sociales y económicas como condenado.

Ruego al señor Juez Superior jerárquico que conozca de la alzada, se tengan en cuenta estos razonamientos y en el evento dado de que no comparto los mismos, por lo menos no se me **REVOQUE LA LIBERTAD CONDICIONAL**, porque los requisitos exigidos para el otorgamiento de éste derecho, se cumplen a cabalidad y si es del caso, se anexaran las constancias respectivas para demostrar que las condiciones personales, laborales y sociales como condenado ya que son óptimas y que no poseo antecedentes penales de ninguna índole, situación que fácilmente la puede comprobar el señor Juez a través de los mecanismos estatales.

DERECHO

Fundo el presente recurso en lo preceptuado por los artículos 176, 177 y siguientes de la Ley 906 de 2004, al igual que las demás normas concordantes para tal fin.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las arrimadas al proceso principal.

Agradezco la atención prestada y la sapiencia que lo caracteriza como juez de la república quien así lo determine.

Atentamente.

YOJHAN STEVEN ORTIZ NOVOA
C.C.1000000552